



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00338-00
DEMANDANTE	Precooperativa Proyect Coop.
DEMANDADO	Yaneth María Salazar Giraldo

De acuerdo a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, atinente a que sea corregido el oficio número 457 de 14 de septiembre de 2022; delantadamente es necesario traer a cuento lo siguiente:

La parte activa solicitó a través de escrito anexo a la demanda el decreto de la siguiente medida cautelar:

El embargo del 50% del salario y la mesada pensional de la señora **YANETH MARIA SALAZAR GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía 25.127.014, que está a cargo de la secretaria de educación de Caldas y FOMAG respectivamente.

Esta instancia judicial, mediante auto de 12 de septiembre de 2022, decretó el embargo en la proporción que autoriza le ley, es decir, del 50 por ciento de la mesada pensional, conforme el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, que devengue la señora Yaneth María Salazar Giraldo identificada con cédula de ciudadanía número 25.127.014, por la Secretaria de Educación de Caldas y el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG.

Lo anterior, toda vez que, si bien fue solicitado el embargo del salario y de la mesada pensional, el despacho accedió a una de ellas, considerando que decretar el embargo sobre ambos ingresos es excesivo. Por secretaria

se libró el oficio número 457 de 14 de septiembre de 2022, mediante el cual se informó al pagador de la demandada sobre el decreto de la medida cautelar.

El término de ejecutoria del auto en comento feneció en silencio.

Posteriormente el apoderado judicial de la parte demandante, el 14 de octubre de 2022, solicitó la modificación del oficio que comunicó la medida cautelar aduciendo que lo solicitado había sido el embargo del salario más no de la mesada pensional.

Luego, el 31 de octubre de 2022, el profesional especializado del grupo de prestaciones sociales del magisterio, adscrito a la Gobernación de Caldas, allegó comunicación, mediante la cual informó que, la Secretaria de Educación del Departamento de Caldas, había remitido por competencia a la Sociedad Fiduciaria encargada de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el oficio número 457 de 14 de septiembre de 2022, a efectos de que la Fiduciaria La Previsora S.A. en calidad de pagadora de las prestaciones sociales reconocidas a favor de los docentes afiliados al referido fondo, disponga de los mecanismos tendientes a su aplicación.

Bajo este escenario, resulta pertinente advertir a la parte demandante que, si presentaba inconformidad frente al decreto de la medida cautelar, debió haber hecho uso, en el término oportuno de las acciones judiciales que contra el mismo procedían, como lo es el recurso de reposición, la solicitud de adición, o corrección, entre otras. No obstante, la parte demandante, guardó silencio, y sólo un mes después indicó que se corrigiera el auto, pese a que, en la solicitud por la misma parte presentada se indicó que el embargo era solicitado sobre la mesada pensional.

De lo anterior, que no haya lugar a modificación alguna.

Ahora bien, la parte interesada, tiene libre acceso al expediente digital contentivo del presente proceso, y ha podido verificar el trámite dado al proceso, así como la comunicación allegada por la Secretaria de Educación de Caldas, en la que señala que las prestaciones recibidas por la demanda son de parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del

Magisterio.

Con todo se pondrá en conocimiento de las partes dicha comunicación, para los efectos correspondientes. Y finalmente, en vista de que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no ha dado respuesta al oficio pluricitado, se le requerirá para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe sobre la efectividad de la medida cautelar comunicada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de modificación del oficio número 457 de 14 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por la Secretaria de Educación de Caldas, para los fines correspondientes.

TERCERO: REQUERIR al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe sobre la efectividad de la medida cautelar de embargo decretada sobre la mesada pensional de la demandada Yaneth María Salazar Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.127.014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', with a stylized, cursive script. Below the signature, there is a small, faint watermark that says 'Escaneado con CamScanner'.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 19 de abril de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 015

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria